

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720210010700

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase el memorial poder desde la dirección electrónica del extremo demandante a fin de establecer la identidad digital de ésta.
2. Informe indica la procedencia del buzón electrónico indicado para notificar a la parte demandada y adjunte constancia de ello, conforme al inc. 2 del art 8 del decreto 806 de 2020.
3. Sírvase aclarar si se solicita intereses de plazo sobre las cuotas 15 a 26 indicadas en la tabla inserta en la pretensión primera, si es así sírvase informar el período de causación de los intereses de plazo solicitados.
4. Dese cumplimiento al art. 431-3 del C.G del P., respecto del pagaré aportado, informando la fecha en que se ejercita la cláusula aceleratoria.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0796518ed71cab77465d55b3ecf1b805038e76f7d63ec8bfbe29741f98058950**

Documento generado en 08/04/2021 05:32:36 AM